



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, veintinueve de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **TODOS**, a través de su Representante Legal y Representante señor **BYRON BLADIMIRO RODRÍGUEZ PALACIOS**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El partido político TODOS entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos correspondiente a la corporación municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDG guion D guion PE guion No punto cero cero cinco guion dos mil veintitrés (DDG-D-PE-No.005-2023), de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDG guion D guion PE guion No punto cero cero cinco guion dos mil veintitrés (DDG-D-PE-No.005-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, el veintiséis de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

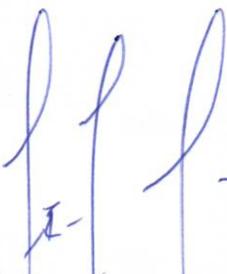
Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.



## Tribunal Supremo Electoral

### POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **TODOS**, a través de su Representante Legal, señor Byron Bladimiro Rodríguez Palacios, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, integrada por los ciudadanos: a) **CARLOS RODERICO SANDOVAL CHAJÓN**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **JOSÉ MANUEL ARÉVALO SANCHEZ**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **DAVID ESTUARDO ARIAS HOOK**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **LUIS RODOLFO MARTÍNEZ SANCHEZ**, candidato a **Síndico Suplente 1**; e) **OSCAR ALEJANDRO DE LEÓN MARSICOVÉTERE**, candidato a **Concejal Titular 1**; f) **MARÍA MARTA UMAÑA LUNA**, candidata a **Concejal Titular 2**; g) **JOSE MAURICIO AGUIRRE GABRIEL**, candidato a **Concejal Titular 3**; h) **ELVIRA MARILÚ DE LA CRUZ RABANALES**, candidata a **Concejal Titular 4**; i) **JOSE DARIO CRUZ VÉLIZ**, candidato a **Concejal Titular 5**; j) **ADRIANA GABRIELA CASTILLO SANTIZO**, candidata a **Concejal Titular 6**; k) **RODRIGO MAURICIO MOTTA PALACIOS**, candidato a **Concejal Titular 7**; l) **JUAN CARLOS FARFAN GARCIA**, candidato a **Concejal Titular 8**; m) **MIRIAM ROSALINA GARCÍA SOLIS**, candidata a **Concejal Titular 9**; n) **JOSÉ ROBERTO LLERENA DE LEÓN**, candidato a **Concejal Titular 10**; o) **ALVARO MANFREDO RAMÍREZ CHÁVEZ**, candidato a **Concejal Suplente 1**; p) **EDWIN ARTURO JUNGER QUEZADA**, candidato a **Concejal Suplente 2**; y q) **BERTA GÜISELA PAZ**, candidata a **Concejal Suplente 3**. **II.** En virtud de no haber presentado la papelería correspondiente se declara vacante la casilla a **Síndico Titular 3**. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**

  
 SERGIO ESTUARDO JIMÉNEZ RIVERA  
 SECRETARIO  
 REGISTRO DE CIUDADANOS  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
 Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
 Director General  
 Registro de Ciudadanos  
 Tribunal Supremo Electoral

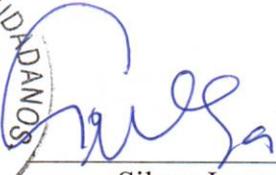



Tribunal Supremo Electoral

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las quince horas con cuarenta minutos el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en el Boulevard Liberación quince guion ochenta y seis zona trece, edificio Obelisco, oficina trescientos ocho, NOTIFIQUÉ, al partido político **TODOS**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-60-2023 RJMJ/jeal, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Lesvia Yocutē, quien de enterado (a) de conformidad 5 firmó. DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO

   
Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos